



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0217-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 20 DE JUNIO DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorándum Nº 0737-2024-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 082-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Memorándum Nº 1376-2024-OPP-MPB, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 1218-2024/UP-MPB, de la Unidad de Presupuesto, Memorándum Nº 7921-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Carta Nº 003-2024-Comisión Paritaria – SITRAMUN-MPB, del Presidente del Comité Paritaria, Acta Final de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2024, para el ejercicio fiscal año 2025 – Sitramun Barranca, Acta Nº 005-2024, Acta Nº 004-2024, Acta Nº 003-2024, Acta Nº 002-2024 y Acta Nº 001-2024 de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2024, para el ejercicio fiscal año 2025, que evalúa el pliego de peticiones presentados por el Sindicato de Trabajadores Municipales – Sitramun Barranca, Memorándum Circular Nº 38-2024-OA-AGA-MPB, Nº 040-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Carta Nº 0152-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Carta Nº 001-2024-Comisión Paritaria -MPB, del Presidente del Comité Paritaria, Informe Nº 1413-2024-URH-MPB, de la Unidad de Recursos Humanos, Memorándum Nº 06825-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, expediente ROF. 3298-2024 del Sitramun Barranca, Memorándum Nº 01260-2024-OPP-MPB, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 1100-2024/UP-MPB, de la Unidad de Presupuesto, Memorándum Nº 06968-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Carta Nº 0146-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Memorándum Circular Nº 0035-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, expediente administrativo ROF. 3297-2024 y ROF. 3274-2024 del Sitramun Barranca, y la Resolución de Alcaldía Nº 185-2024-AL/LEUS-MPB, con sus actuados administrativos en 62 folios, relacionados a APROBAR, el ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2024, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, de fecha 19 de junio del 2024, suscrita entre los representantes de la entidad edil y del Sindicato de Trabajadores Municipales de Barranca, SITRAMUN BARRANCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo prescrito por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el Artículo 20º numeral 6, establece como atribución del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala Nº 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el artículo 4° del mismo cuerpo legal, refiere: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario; situación concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del D.S. N° 008-2022-PCM.

Que, por otro lado, el numeral 13.2 del artículo 13°, de la citada Ley, estipula que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N° 31188, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "[...] el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)"; como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre las características del Convenio Colectivo, tipifica: 1. Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, 2. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito, tendrá la vigencia que acuerden las partes, que, en ningún caso es menor a un (1) año, 3. Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, 4. Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal, y, 5. Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.



Que, el Trato Directo concluye con la suscripción de un Convenio Colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical, conforme lo señala el artículo 22° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, el convenio colectivo suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: a) Uno se entrega a la Representación Sindical, b) Uno se entrega a la Representación Empleadora, c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23°, numeral 23.1 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal.



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 0185-2024-AL/LEUS-MPB**, de fecha 17 de mayo del 2024, se resuelve **CONFORMAR**, la **COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2025**, entre la entidad edil y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN Barranca.

Que, mediante los expedientes administrativos **ROF. 3274-2024, ROF. 3297-2024, ROF. 3298-2024**, todos con fecha 27 de mayo del 2024, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Barranca - SITRAMUN BARRANCA, se apersonan a la Comuna Edil, presentando el padrón de afiliados y solicita la instalación de la Comisión Paritaria – Negociación Colectiva 2024, para el ejercicio fiscal 2025, asimismo, solicita el techo presupuestario para la negociación colectiva periodo 2025, presentado mediante proyecto de pliego de reclamos.



Que, mediante Acta de Instalación de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2024, para el ejercicio fiscal año 2025 – Sitramun Barranca, **Acta N° 001-2024**, de fecha 29 de mayo del 2024, se tiene por instalada la Comisión; no se da por aceptado la ampliación del petitorio contenido en el Oficio N° 021-2024-SITRAMUN BARRANCA, de fecha 27.02.2024, por su presentación extemporánea; Oficiar al SITRAMUN BARRANCA respecto al techo presupuestal; y continuar con la negociación de trato directo con Comisión Paritaria.



Que, mediante las **Acta N° 002-2024**, de fecha 10 de junio del 2024, **Acta N° 003-2024**, de fecha 12 de junio del 2024, **Acta N° 004-2024**, de fecha 17 de junio del 2024, **Acta N° 005-2024**, de fecha 19 de Junio del 2024, se continuo con el procedimiento de trato directo y cierre del mismo, con la emisión del **ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2024, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025**, de fecha 19 de junio del 2024, dándose por concluida la citada negociación a nivel descentralizado, conforme lo señala el artículo 22° de los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.



Que, con fecha 23 de marzo de 2024, se emitió el Decreto de Urgencia N° 006-2024, el mismo que establece Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera para la Sostenibilidad Fiscal, el Equilibrio Presupuestario y la Eficiencia del Gasto Público, en cuyo **artículo 18° Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica**,



"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 – Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para el año 2024: señala: 18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad. 18.2. La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud. 18.3. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos citados en la parte del visto, que viabilizan la aprobación del **ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2024, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025**, de fecha 19 de junio del 2024, suscrita entre los representantes de la entidad edil y del Sindicato de Trabajadores Municipales de Barranca, SITRAMUN BARRANCA, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188.



Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE



ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el **ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2024, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025**, de fecha 19 de junio del 2024, suscrita entre los representantes de la entidad edil y del Sindicato de Trabajadores Municipales de Barranca, SITRAMUN BARRANCA, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, así como a la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER**, que la Oficina de Secretaría General, se encargue de notificar la presente resolución a quien corresponda, y a la Unidad de Estadísticas y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

José Emilio Llano Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe